



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 2 DE JULIO
DE 2024**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDX**

47

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. Secretaría Ejecutiva. Órgano Interno de Control.



Acuerdo General del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, mediante el cual se emite el Acuerdo General por el que el Titular Del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco se adhiere en lo relativo y conducente a los Lineamientos, Disposiciones, Directrices, Acuerdos y demás Actos y Acciones Complementarias que emita la Contraloría del Estado de Jalisco.

Acuerdo SESAJ/OIC/003/2024
Guadalajara, Jal., a 26 de junio de 2024.

Maestro Ezequiel Gonzalez Pinedo, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, con fundamento en los artículos 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 16, 17, 24, 25, 28, 29 y 31 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción X, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19 numeral 1, 24, 28 numeral 1 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco así como 34 y 35 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, y con base a las siguientes:

JUSTIFICACIÓN

1.- La naturaleza de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco es sui géneris, ya que por una parte funge como un organismo descentralizado, pero a la vez no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, además con ser el órgano técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción Jalisco, al erigirse como un organismo descentralizado, si bien no está sectorizado, nos encontramos frente a un híbrido en toda la extensión de la palabra, si bien no regulado como un órgano constitucional autónomo sí como un ente con personalidad, función y ejercicio sine qua non que debe ceñirse a una estructura, funcionamiento, composición y regulación constitucional y legal, que de suyo subyace en el caso que nos ocupa con un Órgano Interno de Control cuyas facultades se supeditan a esa Secretaría y a la vez, se delimitan y especifican sus atribuciones a un espectro legal bien acondicionado que parte de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la diversa Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas en el Estado de Jalisco, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco y el Estatuto Orgánico de la misma Secretaría pluri citada, entre otras normas relativas y aplicables.

2.- En acotación de lo anterior, no significa que per se, deban eludirse algunas directrices o acuerdos que la Contraloría del Estado emita para tal efecto, más bien se persigue que aquéllos que sean emitidos por ésta y que les sean aplicables al Órgano Interno de Control en todo lo que le beneficie para su buen funcionamiento y operación, serán tratados con efectos vinculantes siempre y cuando contengan aspectos a priori y desde la esfera de lo

que señalan los artículos 2 y 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción de Jalisco y del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, respectivamente; reiterando que el Órgano Interno de Control aludido posee por ley una intrínseca y a la vez peculiar naturaleza que se describen en el artículo 27 punto 2 del ordenamiento primigenio antes citado y del diverso artículo 35 del segundo cuerpo legal antes referido.

CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada el pasado 27 veintisiete de mayo de 2015, determina al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en cuya fracción III inciso b) establece la atribución para el Comité Coordinador del referido Sistema, el diseño de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- II. Que el último párrafo del artículo constitucional referido determina que las Entidades Federativas, establecerán Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- III. Que en el Estado de Jalisco, el artículo 107 Ter de la Constitución Política local, establece el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, siendo éste la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.
- IV. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en su artículo 24 determina que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Así mismo, en el artículo 27 se establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco contará con un Órgano Interno de Control limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva.
- V. Que la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, describe en su presentación diagnóstica que los efectos de la corrupción se pueden observar en

tres grandes ámbitos: las prácticas asociadas con la corrupción y falta de ética e integridad en el sector público; el uso ineficiente en el uso de recursos públicos y la relación Gobierno-Sociedad. Esto en su conjunto vulnera el Estado de derecho.

Por ende, tiene por objetivos promover la integridad y ética pública impulsar la participación pública, disminuir la arbitrariedad en la gestión pública y combatir la impunidad.

- VI. De manera complementaria, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el numeral 52 fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco otorga las atribuciones con que cuenta cada Órgano Interno de Control en relación con su Ente Público correspondiente; específicamente las necesarias para emitir y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del Ente Público, con apego a los lineamientos que a bien emita el Sistema Nacional Anticorrupción.
- VII. Que el Código de Ética de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco tiene como elemento fundamental de la política de integridad que debe regir el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a las Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco en su empleo, cargo o comisión.
- VIII. Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de que los servidores públicos tengan una conducta impecable y a la altura del mandato social y que los recursos públicos de que se dispongan deben ser administrados con austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios entre otros, que deben ser observados en todo momento.
- IX. Que dentro de las obligaciones de los servidores públicos descritas en los artículos 1, 2 fracción I, 49 fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentran las de salvaguardar los principios de honradez e imparcialidad en el desempeño de la función pública y la de no obtener o pretender obtener beneficios indebidos utilizando el empleo, cargo o comisión que ostentan pretendiendo de forma ilegítima favorecer a terceros incumpliendo con sus deberes como servidor público.

- X. Que según los alcances del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, resulta necesario contar con un instrumento que permita a este Órgano Interno de Control verificar las declaraciones de conflictos de interés de los servidores públicos, y en ciertos casos, a través de su vinculación con un documento equivalente en el que particulares manifiesten sus vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés con servidores públicos de mando superior y con aquéllos que intervienen en contrataciones públicas.
- XI. Que de acuerdo a lo señalado por los dispositivos 1, 2, 6, 7, 15, 18 y 46 fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas en relación con los numerales 45, 59 y 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de imperante necesidad para la sociedad que se implementen acciones preventivas contra los actos de corrupción que garanticen que la toma de decisiones gubernamentales no sea vulnerada por intereses particulares y que la administración de los recursos públicos se realice con estricta observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de implementar mecanismos de prevención y de rendición de cuentas.
- XII. Que en atención a los extremos del artículo 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas debemos tomar acciones conjuntas entre el gobierno y la sociedad que fortalezcan la ética y la integridad; ante la necesidad ciudadana de que se emprendan acciones para la prevención y el combate a la corrupción.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

Único: Acuerdo General en que el Titular Del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, se adhiere en lo relativo y conducente a los Lineamientos, Disposiciones, Directrices, Acuerdos y demás Actos y Acciones Complementarias que emita la Contraloría del Estado de Jalisco *en todo lo que sea vinculante y obligatorio observar*, siempre y cuando les sean aplicables cumplir al Órgano Interno de Control dada su naturaleza y forma de creación en el ejercicio de las funciones y atribuciones señaladas por la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo General, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se deroga el documento, que contiene el Acuerdo General SESAJ/OIC/004/2021 en que el Titular Del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema

Estatal Anticorrupción de Jalisco, se adhiere en lo relativo y conducente a los Lineamientos, Disposiciones, Directrices, Acuerdos y demás Actos y Acciones Complementarias que emita la Contraloría del Estado de Jalisco.

Tercero. El fiel cumplimiento de las Obligaciones, Actos, Disposiciones y, en general de los Lineamientos y Directrices que sean vinculantes al Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se desprendan del presente Acuerdo General, según sea el caso, dependerán de los recursos que para tal efecto destine la SESAJ, así como de aquellas herramientas tecnológicas e informáticas y de otra índole que para tal efecto se requieran.

El presente Acuerdo General fue expedido el día 26 veintiséis de junio de 2024, por parte del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, lo anterior, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 17 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 53 Bis numeral 1, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como de los artículos 34 y 35 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

MAESTRO EZEQUIEL GONZÁLEZ PINEDO

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco
(RÚBRICA)